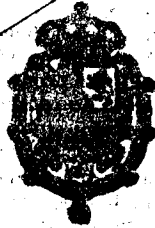


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Julián González y Parrado.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, previa la publicación del plan de estudios, programas y Reglamentos correspondientes, disponga la apertura de la Escuela Naval en el Apostadero de Cádiz, en el transcurso del próximo año 1912.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente de asimilación de la industria de venta en ambulancia de máquinas de coser.

Otra resolutoria del expediente instruido acerca de la interpretación de los artículos 1.º y 7.º de la Ley de 29 de Diciembre último, relativos á la reducción del recargo sobre las cuotas de la tarifa 3.ª de Utilidades.

Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando á D. Enrique Mo-

ragues Moncho la construcción de las obras detalladas en el capítulo A, apartado 2.º del presupuesto para la instalación de la colonia en el monte Sierra de Salinas, del término de Villena (Alicante).

Otra sobre visita de inspección á la entidad La Preservatrice Accidentes, domiciliada en Barcelona.

Otra disponiendo que los Ingenieros que se mencionan, sin perjuicio de sus actuales destinos, presten sus servicios en comisión, hasta 31 de Diciembre próximo, en la Dirección General de Obras Públicas.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Presupuesto y pliego de condiciones para la construcción en Tánger del trozo de carretera comprendido entre el Zoco Grande y el puente de Uad-el-Ioud.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Norberto Gutiérrez de la

Peña, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, pase á continuar sus servicios á Venta de Baños (Palencia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal dependiente de este Ministerio.

Nota bibliográfica de cinco obras impresas en castellano en el extranjero que D. Primitivo Sanmartí y Busquet, vecino de Barcelona, desea introducir en España.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público, Sociedad Aplicaciones de la Ingeniería, Crédit Egyphtais, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Compañías arrendataria de las maderas de Linder.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 12, 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-
núan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Oído Mi Consejo de Ministros y usando
de la prerrogativa que Me corresponde
por los artículos 20 y 22 de la Constitu-
ción de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio,
como comprendido en el párrafo sexto
del último de dichos artículos, á D. Ju-
lián González y Parrado, en la vacante
producida por fallecimiento de D. José

López Domínguez, Capitán general de
Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre
de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 7 de Enero de 1908
previene en el punto 3.º del artículo 3.º
que para las primeras convocatorias á las
Academias se atienda el criterio de pro-
curar que coincida el ascenso de alum-
nos al inferior empleo de los escalafones
respectivos con la existencia de vacantes
en este empleo, y siempre que los desti-
nos de tales vacantes no pudieran ser cu-
biertos por el personal excedente en la
escala superior.

Por lo que se refiere al Cuerpo gene-
ral, el pase de los Alféreces de Navío á

los Cuerpos de Ingenieros y Artillería de
la Armada, según Reales decretos de 26
de Marzo de 1906 y 1.º de Agosto de 1910
y la Ley de 3 de Mayo actual sobre el as-
censo á Teniente de Navío con quince
años de antigüedad y el consiguiente de
igual número del empleo inferior, dismi-
nuyeron el de Alféreces de Navío que
existían, reduciéndolos en la actualidad
á 182.

Como en lo que resta de año y en el
transcurso del próximo, por vacantes na-
turales, previstas para el actual, y por los
efectos en 1912 de la Ley últimamen-
te citada, ocurrirán 68 de aquéllas, de las
cuales 16 serán compensadas por los Alfé-
reces de Fragata que asciendan, el 1.º de
Enero de 1913 habrá en la escala 130 Al-
féreces de Navío y ninguna excedencia
como ahora en la superior.

Por escasas que fueran las vacantes
para Alféreces de Navío, han de exceder
en mucho de seis cada año; y en el mis-
mo período de enseñanza de los alumnos,
que no ha de ser inferior á cinco años,

habrá de reducirse, por tanto, el número de dichos Oficiales á menos de 100, que es el contingente fijado por la ley de Plantillas de 12 de Junio de 1909, demostrándose así, desde luego, la necesidad de abrir la Escuela Naval sin pérdida de tiempo, para atender á los movimientos que en el personal de Oficiales ha de ocurrir en el lapso de tiempo más indispensable á su preparación. Pero además, los servicios actuales asignados á los Alféreces de Navío requirieron el número de 125, que son los que corresponden á los buques existentes el día de la fecha, y agregado á estas exigencias de ahora las propias de tres acorazados, tres destroyers, 14 torpederos, 10 guardapescas y dos cañoneros, con que ha de aumentarse el material en dicho período mínimo de cinco años, se patentiza (aunque se diera de baja algunos de los buques existentes) la precisión ineludible de aumento de unos 70 de aquellos oficiales sobre los de ahora durante aquel período, y sin tener en cuenta que han de seguir saliendo para Artillería ó Ingenieros un número de Alféreces de Navío que, por indeterminado, no se computa.

Por todo lo expuesto, se hace indispensable la apertura de dicha Escuela Naval en el plazo más breve, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al Ministro de Marina para que, previa la publicación del plan de estudios, programas y Reglamentos correspondientes, se abra la Escuela Naval en el Apostadero de Cádiz en el transcurso del año de 1912, pidiendo antes á las Cortes el crédito necesario para ello.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta en ambulancia de máquinas de coser, instruído por la Delegación de Hacienda de Orense á instancia de D. Lisardo Diéguez, vecino del Barco de Valdeorras, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente de asimilación de la industria de venta en ambulancia de máquinas de coser, tramitado en la Delegación de Hacienda de Orense á instancia de D. Lisardo Diéguez Rodríguez. En ese expediente, la Delegación, de conformidad con lo informado por la Administración, la Inspección, la Abogacía del Estado, Cámara de Comercio y un industrial matriculado, proponen la creación de un epígrafe en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, que comprende la industria de que se trata. El Centro directivo del Ramo propone también la creación de un epígrafe 23 bis en la sección 2.^a de dicha tarifa 5.^a, redactado en la siguiente forma: «Vendedores en ambulancia de máquinas de coser de todas clases». Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que la industria de venta de máquinas de coser cuando se ejerce en establecimientos tributa en idéntica forma que la de venta de relojes (epígrafes 4 y 7, respectivamente, de la clase 7.^a de la tarifa 1.^a), por lo cual parece justo y equitativo que al ejercerse dichas industrias en ambulancia contribuyan también en la misma forma, y estando la de ambulancia de relojes clasificada en la tarifa 5.^a, sección 2.^a, epígrafe 23, es, sin duda alguna, lo más procedente la creación del epígrafe 23 bis de la misma tarifa para la ambulancia de máquinas de coser; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por la Ley y Reglamento vigente para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Madrid, acerca de la interpretación de los artículos 1.^o y 7.^o de la Ley de 29 de Diciembre último, relativos á la reducción del recargo sobre las cuotas de la tarifa 3.^a de Utilidades,

dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Delegación de Hacienda de Madrid eleva consulta á la Dirección General de Contribuciones, exponiendo mientras el artículo 1.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre Utilidades, sólo reduce á cinco céntimos el recargo que se hallaban gravadas las cuotas comprendidas en los epígrafes número 2 de la tarifa 3.^a de la Ley de 27 de Marzo de 1900, el artículo 7.^o de la propia Ley de 1910, al tratar de los beneficios de las cuentas mercantiles en participación previene que las cuentas de esa clase que se dediquen á industrias de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial, tributarán con el 6,30, y las que estén comprendidas en otras tarifas con el 12,60 por 100, es decir, que el referido artículo 7.^o extiende á las cuotas del número 4.^o de la tarifa 3.^a de Utilidades la reducción del recargo que el artículo 1.^o de la misma Ley limita á las cuotas comprendidas en el número 2 de la propia tarifa 3.^a

»Y entendiendo que puede ser motivo de duda la aparente contradicción ó discrepancia entre ambos preceptos legales, solicita una aclaración si existe un error material en la redacción del artículo 7.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, ó si se ha querido gravar con el 6,30 por 100 los beneficios de las cuentas en participación de las Sociedades comprendidas en el número 4.^o de la tarifa 3.^a, sin perjuicio de que los demás beneficios de las mismas Sociedades que no procedan de dichas cuentas continúen sujetos á la tributación del 6,60 por 100:

»Que elevada esta consulta á la resolución de V. E., la Dirección General del Ramo y la de lo Contencioso, opinan que debe contestarse á la Delegación de Hacienda de esta provincia en el sentido de que el tipo especial de 6,30 por 100 debe aplicarse únicamente á los beneficios de las cuentas mercantiles en participación, ó sea que el precepto contenido en el artículo 7.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, ha de aplicarse restrictivamente:

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente:

»Visto el artículo 1.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que dice:

«Se reduce á cinco centésimas el recargo establecido por el artículo 1.^o de la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre las cuotas comprendidas en los epígrafes del número 2.^o de la tarifa 3.^a de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria»:

»Visto el artículo 7.^o de la propia ley, que establece:

«Que los beneficios de las cuentas mer-

cantiles en participación se consideran por los que obtengan en conjunto, sin deducir á este efecto los que puedan corresponder individualmente á cada uno de los partícipes; y tributarán con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, entendiéndose que las cuentas en participación que se dediquen á las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª de la Contribución industrial y de comercio con el 6,30, y las que estén comprendidas en otras tarifas de aquella Contribución, con el 12,60:

»Considerando que entre los dos preceptos legales que quedan transcritos no existe contradicción alguna y su inteligencia y aplicación es perfectamente clara y sencilla, pues el segundo de ellos no hace más que extender como excepción á las cuentas mercantiles en participación el mismo beneficio concedido por el primero de los artículos citados á las cuotas comprendidas en los epígrafes del número 2.º de la tarifa 3.ª, y en buena regla de hermenéutica no puede decirse que exista contradicción entre los preceptos de una ley cuando después de sentar ésta una regla general consigna excepciones á la misma:

»Considerando que en materia tributaria y tratándose de beneficios ó excepciones debe aplicarse la ley, en garantía de los intereses públicos, en un sentido restrictivo, por lo cual no es lícito hacer extensivo lo consignado en el artículo 7.º de la de 29 de Diciembre de 1910 á otras utilidades que á las obtenidas por las cuentas mercantiles en participación; y

»Considerando que como consecuencia de lo expuesto, el precepto legal á que la presente consulta se refiere no requiere aclaración ni interpretación alguna, pues sin entrar á examinar las razones que se tuvieron en cuenta al dictarlo, es lo cierto que la intención del legislador aparece en él perfectamente expresada, debiendo, por tanto, la Administración limitarse á su estricta observancia:

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de los Centros directivos informantes.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 30 de Abril último ante

el Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, para contratar las obras necesarias á la instalación de una Colonia en el monte Sierra de Salinas, del término de Villena (Alicante), detalladas en el capítulo A, apartado 2.º del presupuesto que ha servido de base, por el tipo de 326.944,17 pesetas; acta que ha sido remitida á este Ministerio con fecha 6 del corriente:

Resultando que se presentaron dos proposiciones, una suscrita por D. Francisco Pitara Rodríguez, vecino de Cartagena, ofreciendo tomar á su cargo las obras por la cantidad de 308.636 pesetas, y otra suscrita por D. Enrique Moragues Moncho, vecino de Valencia, ofreciendo ejecutarlas por la cantidad de 308.309 pesetas:

Resultando mejor postura para la Administración la suscrita por el Sr. Moragues Moncho, pues adaptadas las dos á las condiciones fijadas para la subasta, la de éste produce una bonificación mayor, pues comprometiéndose á realizar las obras en la cifra de 308.309 pesetas, produce en el tipo fijado una rebaja de 18.635,17 pesetas, y la del Sr. Pitara sólo la produce de 18.368,17 pesetas, ó sean 327 pesetas menor que la de aquél, en vista de lo que el señor Presidente declaró adjudicado provisionalmente el servicio á D. Enrique Moragues, por la cantidad antes citada, reteniendo su proposición y el resguardo del depósito constituido por 10.000 pesetas, devolviendo el suyo al otro proponente y acordando elevar el asunto á la Superioridad para la resolución que proceda:

Considerando por todo lo expuesto que se han cumplido cuantas formalidades hay prevenidas para estos casos y el anuncio de la subasta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se adjudique definitivamente la construcción de las obras detalladas en el capítulo A, apartado 2.º del presupuesto para la instalación de la colonia en el monte Sierra de Salinas, del término de Villena (Alicante), al mejor postor en la subasta D. Enrique Moragues Moncho, por la cantidad de 308.309 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 326.944,17 pesetas, la baja de 18.635,17 pesetas, debiendo requerirse al Sr. Moragues para que presente en la Junta Central de Colonización interior el resguardo de la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, que deberá constituir dentro de un mes, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, y una vez constituido, se le señale por la misma día y hora para el otorgamiento de la escritura, en cuyo acto deberá acreditar haber satisfecho los derechos de inserción en la GACETA del anuncio de la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

La Junta consultiva de Seguros, evacuando el traslado conferido por decreto de la Comisaría general de 29 de Septiembre último, en solicitud de su informe respecto de las conclusiones 4.ª, 5.ª y 6.ª formuladas por la Inspección en el acta de visita realizada á la entidad La Preservatrice Accidentes, domiciliada en Barcelona, entiendo que:

»Resultando que en la visita de inspección efectuada en 15 de Julio último á la sociedad La Preservatrice, se comprobó por la Inspección (según consta en el acta oportuna), que respecto de alguna clase de seguros no da la entidad cumplimiento al artículo 18 de la Ley, en cuanto al establecimiento de reservas de riesgos en curso, alegándose por la representación de la Sociedad visitada no ser exigible, ni á su juicio necesaria, dado el carácter de determinados seguros en los que el contrato y la obligación de él derivada termina en 31 de Diciembre de cada ejercicio, es decir, todo ello dentro de la misma anualidad:

»Resultando que en su visita la Inspección propone en las conclusiones de acta de visita mencionada:

»1.º Que en lo sucesivo se justifique ante el Inspector en visita de inspección ó cuando lo ordene la Comisaría, la inversión de tantas partes afincetas de las primas notas correspondientes á los seguros colectivos, como meses tenga aún que correr el riesgo durante el ejercicio.

»2.º Que para facilitar el cálculo de dichas partes afincetas llevarán tantos estados de primas como sean los sistemas de pago (anual, semestral, etc.), agrupándolo por Agencias y figurando al lado del nombre de cada Agencia el importe de las primas.

»3.º Que el exceso del importe de dichas cantidades sobre el valor efectivo del depósito de garantía, tendrá que justificarse con la existencia de metálico ó valores.

»Considerando que si bien es cierto que la prescripción contenida en el artículo 18 de la Ley determina que la reserva de riesgos en curso habrá de constituirse por la parte de primas destinadas al cumplimiento de futuras obligaciones no extinguidas en el ejercicio corriente, y por esto no es procedente exigir el establecimiento de esta reserva á las Sociedades de Seguros distintas de las de vida que operen en la forma á que alude el informe de la Inspección, no es menos cierto que, tanto la Ley como el Reglamento vigente, confiere á la Inspección de Seguros la fa-

cultad de investigar y comprobar en cualquier momento la exactitud de cualquier antecedente que, en cumplimiento de preceptos legales ó reglados, pongan en conocimiento de la Inspección las Sociedades inscritas, y que la misma Inspección puede en todo tiempo, según el artículo 51 del Reglamento, obtener las informaciones que tengan por objeto aclarar, ampliar ó comprobar la marcha social de las empresas:

»Considerando que por esta razón, en en visita de inspección ó á requerimiento de la Comisaría, debe ser comprobada la existencia de las primas cobradas que han de cubrir los riesgos de todo el ejercicio en la cuantía que haya sido empleada en el pago de siniestros y gastos de explotación ocurridos en el tiempo transcurrido del ejercicio corriente, pues aplicar ó distraer esos fondos para otro objeto sería disponer anticipadamente de beneficios no realizados:

»Considerando que para conseguir aquella comprobación dentro del ejercicio debe procurarse al par que una fácil verificación por la Inspección de Seguros, no causar entorpecimientos y dificultades en la administración de las Sociedades, dejándose á éstas optar por el procedimiento más conveniente para ellas, que asegure la facilidad y exactitud de la repetida comprobación:

»Vistos los artículos 15 y 18 de la ley, 39 y 51, entre otros, del Reglamento provisional vigente:

»La Junta consultiva tiene el honor de proponer á V. E. la conveniencia de disponer, con carácter de generalidad, á los efectos de que su cumplimiento sea obligatorio para las entidades de Seguros distintos de los de Vida, que por la forma de contratar no tengan necesidad de constituir reservas:

»1.º En visita de inspección ó á requerimiento de la Comisaría general de Seguros, justificarán en cualquier momento la existencia en la respectiva fecha de la parte de las primas cobradas durante el ejercicio corriente, que no resulten invertidas en el pago de siniestros ocurridos dentro del mismo ejercicio ó de los gastos de explotación que suponga la tarifa aplicada.

»2.º Este importe podrá ser justificado con el depósito de garantía constituido con arreglo á la Ley por estas entidades, y si excediera de la garantía constituida habrá de justificarse la existencia de este exceso.

»3.º Para facilitar el cumplimiento de estos preceptos, las entidades aseguradoras á que esta disposición se refiere, llevarán los oportunos estados debidamente documentados.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Octubre de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto, fecha 20 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de sus actuales destinos, presten sus servicios en comisión, hasta 31 de Diciembre próximo, en esa Dirección General, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ocupan temporalmente plazas vacantes de Ayudantes de Obras Públicas en provincias, Sres. D. José Torán, D. Alejandro Mendizábal, D. Federico Turrel, D. Juan Moreno, D. Antonio Peralva, D. Carlos Iturrate, D. Gonzalo Torres, D. Juan Beltrá, D. José Serra, D. Victoriano Fernández Oliva y D. Carlos Dicenta, de los cuales los 10 primeros quedarán afectos al Negociado de Caminos vecinales, y D. Carlos Dicenta á la Comisión encargada de redactar la colección oficial de modelos de puentes económicos, debiendo percibir cada uno dietas de cinco pesetas y los gastos de viaje de ida y vuelta en primera clase, desde su residencia á Madrid, con cargo al capítulo 4.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario de España en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto y pliego de condiciones para la construcción en Tánger del trozo comprendido entre el Zoco Grande y el puente de Uad-el-Ioud, cuya subasta se celebrará en Tánger el 30 de Noviembre próximo.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de subasta pública.

El jueves 8 de Zi El Kaada, 1929 (30 de Noviembre de 1911), tendrá lugar en Dar-en-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública del Comité especial de Obras Públicas, para la subasta de la construcción del trozo comprendido

entre el Zoco Grande y el puente de Uad-el-Ioud.

Se estima el presupuesto en 40.711 francos PO ó $\frac{RO}{5}$, y una suma á justificar de 19.239 francos, PO ó $\frac{RO}{5}$.

Esta contrata se ajustará al Reglamento sobre adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre los artículos 10 y 11 del Reglamento antes citado.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos, sólo serán válidos cuando la naturaleza ó importancia de las obras á que se refieren estén dentro de lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las piezas del proyecto, así como los Reglamentos sobre adjudicaciones en Dar-en-Niaba, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos; en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en Tánger, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los domingos y días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro, majzani oro, francos ó pesetas oro) en que desea ser pagado en el caso que resulte adjudicatario.

Todas las cartas dirigidas al Comité especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

«Monsieur le Président du Comité Spécial des Travaux Publics.—Au Dar-en-Niaba, á Tanger.»

Tánger, 7 Chaoual 1329 (1.º de Octubre de 1911).—El Presidente, A. Zaky.

Vías de acceso á la Adnana de Tánger.—Construcción del trozo comprendido entre el Zoco Grande y el puente de Uad el-Ioud.

CUADRO DE PRECIOS

Observaciones generales.

I. Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro, y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Se aplicarán únicamente en las obras por administración que el Servicio hiciere ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

En estos precios está comprendido el uso de la herramienta, los gastos anejos, los intereses por adelanto de fondos y el beneficio.

II. Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección, designados con números, son sobre los que puede recaer la rebaja de la subasta y los que deben servir de base á la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los suministros, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase, y de una manera general todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recibo en la época señalada por el Servicio.

Comprenden, por último, los beneficios y adelanto de fondos.

Se entiende que el quinto de duro majzani oro ó la peseta española oro mencionados en el presente cuadro de precios equivalen á un franco.

Los pagos se harán en la moneda fijada por el adjudicatario en su propuesta.

Número de orden	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.	Número de orden	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.
PRIMERA SECCIÓN					
JORNALES					
a	Peón en la explanación, jornalero, machacador de piedra. La hora, veinticinco céntimos.....	0,25	13 (bis)	Demolición de los antiguos empedrados de cantos, comprendiéndose transporte, ordenación, y escogido de los cantos de buena calidad para nuevo empleo, y transporte de los restos á los vertederos públicos: El metro cuadrado, veinte céntimos.....	0,20
b	Peón menor de diecisiete años: La hora, quince céntimos.....	0,15	13 (ter)	Machaqueo, anillo 0 06, de los cantos procedentes de la demolición del empedrado actual, comprendiéndose su cubicación en los sitios señalados por el servicio, separación de los escombros y transporte á los vertederos públicos, si hubiere lugar: El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos.....	1,50
c	Albañil, empedrador, encintador: La hora, sesenta céntimos.....	0,60			
d	Volquete, comprendiéndose conductor y caballo: La hora, sesenta céntimos.....	0,60			
<p><i>Nota.</i>—Se aumentarán en un 60 por 100 las horas de la noche, es decir, entre ocho de la tarde y cuatro de la mañana desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana del 1.º de Octubre al 31 de Marzo.</p>					
SEGUNDA SECCIÓN					
MATERIALES Y OBRAS					
<p><i>Observación.</i>—En los precios de los materiales está comprendida la merma por su empleo.</p>					
1.º Materiales.					
1	Arena de mar, pura, de grano medio, medida al pie de la obra: El metro cúbico, tres francos.....	3,00	14	Desmonte procedente de la explanación empleada en la misma, según el perfil longitudinal y los perfiles transversales, cualesquiera que sean las dificultades que se encuentren, comprendiéndose extracción del desmonte, carga, paleo y transporte de toda clase y distancia, descarga, terraplenado, arreglo y refino de superficies sin sobrepagos de ninguna clase: Precio á tanto alzado por metro lineal de carretera, un franco.....	1,00
2	Arena muy pura, lavada y cribada con cuidado, medida, procedente del río de los Judíos ó del río El Halq: El metro cúbico, seis francos.....	6,00	15	Metro cúbico de desmontes de tierra y roca de cualquier clase para la explanación, según los perfiles longitudinal y transversales, cualesquiera que sean las dificultades que se encuentren, comprendiéndose la extracción de los montes procedentes de la explanación ó préstamos, carga, paleo y transportes de toda clase y distancia, descarga, terraplenado ó colocación en caballeros, arreglo, apisonado y refino de todas las superficies de la carretera, préstamo y caballeros, reparo de los deterioros y deformaciones producidos por el cilindrado, sin sobrepago de ninguna clase: El metro cuadrado, un franco cincuenta céntimos.....	1,50
3	Adoquines duros y bien escuadrados, teniendo 0,15 por 0,18 de largo y 0,20 de cola, procedentes de las canteras de Tarifa y de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país: El metro cuadrado, nueve francos.....	9,00	16	Movimiento de tierras procedentes de préstamos para la explanación, según los perfiles longitudinales y transversales, comprendiéndose indemnización del terreno y pase, extracción de desmonte, carga, transporte al tajo, descarga, terraplenado y apisonado: El metro cúbico, dos francos veinticinco céntimos.....	2,25
4	Encintado de aceras, rectas ó curvas, de 0,15 de ancho en la cabeza y 0,30 de altura, conforme al tipo del proyecto, procedente de las canteras de Tarifa ó de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país: El metro lineal, cinco francos.....	5,00	17	Desmonte de tierra ó roca de cualquier clase para excavación de muro de sostenimiento ó otras obras de fábrica, con refino de las paredes, extracción de desmonte, paleo á cualquier altura, colocación en caballeros y apisonado por capas de 0,20, empleo de los desmontes excedentes en el terraplenado de la plataforma, son por cuenta de la Administración los desagües, y sujeciones para trabajos ejecutados en el agua: El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos.....	1,50
5	Betún refinado: La tonelada, cuatrocientos francos.....	400,00	SEGUNDA SECCIÓN		
6	Asfalto natural en mastic: La tonelada, ciento veinticinco francos....	125,00	AFIRMADO		
7	Gravilla del arroyo de los Judíos ó del río El Halq, ó piedra machacada, dura, de las mejores canteras del país, cubicada, limpia y bien expurgada de tierra, anillo 0,03: El metro cúbico, diez francos.....	10,00	18	El metro cúbico de materias de agregación procedentes de los depósitos de toba de los alrededores de Tánger: El metro cúbico, diez francos veinticinco céntimos.....	2,25
8	Cal hidráulica en polvo: La tonelada, cincuenta y cinco francos....	55,00	19	Construcción de la caja del afirmado, comprendiéndose excavación, nivelación y acomodo de las tierras excedentes; inversión de la piedra machacada con pala ó horquilla, allanado con cercha, inversión de la materia de agregación antes el cilindrado y toda la mano de	
9	Cemento portland en polvo: La tonelada, setenta francos.....	70,00			
10	Mampuestos, duros y bien refinados, procedentes de los mejores bancos del país: El metro cúbico, siete francos cincuenta céntimos.....	7,50			
11	Mampuestos con dimensiones superiores á 0,20, para relleno posterior de las mamposterías: El metro cúbico, seis francos veinticinco céntimos.....	6,25			
12	Piedra machacada para relleno, pasando el anillo de 0,20 y no el anillo de 0,12, procedente de las canteras designadas en las condiciones: El metro cúbico, siete francos cincuenta céntimos.....	7,50			
13	Piedra machacada, pasando el anillo 0,08 y no el anillo de 0,03, procedentes de las mejores canteras del país: El metro cúbico, nueve francos.....	9,00			

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 P.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 P.
	obra hasta la perfecta consolidación del afirmado:			de mortero en la proporción de 350 kilogramos de cal hidráulica por metro cúbico de arena del río, y de una superficie de asfalto de 0,02 de espesor, con falsas juntas ó losanjas, comprendiéndose la preparación de la caja y la limpieza de escombros:	
20	El metro lineal de carretera, cero sesenta y cinco céntimos.....	0,65		El metro cuadrado, siete francos diez céntimos.....	7,10
	Colocación de un metro cúbico de piedra del número 12, puesta á mano, juntado y relleno de los huecos con trocos de piedra ajustados con martillo, inversión en la parte superior de una capa de arena de 0,01 de espesor:		26	Macadán de 0,20 de espesor, de piedra machacada (avillo 0,06) comprendiéndose la construcción de la caja, el suministro ó inversión de la piedra procedente de la demolición del empedrado ó de mampostería, el suministro y la inversión de la materia de segregación, el suministro y empleo del agua y el cilindrado.	
21	El metro cúbico, ochenta céntimos.....	0,80		El cilindro con todos sus accesorios, así como las cubas de riego, serán suministradas por el servicio:	
	El metro cuadrado de empedrado con adoquines regulares designados con el número tres (número 3), preparación de la caja, empleo del desmante en el terraplén de la acera ó superficie que se designaran, á cualquier distancia inferior á 35 metros, arreglo y apisonado del fondo, suministro de arena y colocación de los adoquines sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado con mortero de cemento en la proporción de 600 kilos de cemento por un metro cúbico de arena del número 2, lavada y tamizada, apisonado, sustitución de los adoquines rotos y conservación hasta su entrega:		27	Macadán de 0,20 de espesor, en las mismas condiciones que las indicadas en el artículo anterior, pero con materiales suministrados por el contratista:	2,00
21 (bis)	El metro cuadrado, doce francos.....	12,00		El metro cuadrado, tres francos cincuenta céntimos.....	3,50
	Empedrado de cantos ó adoquines irregulares, comprendiéndose el escogido y transporte al pie de la obra, preparación de la caja, suministro de arena y colocación del empedrado sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado con arena, apisonado, regado, y enarenado de la parte superior de una capa de 0,01 de espesor:		28	Macadán del número 27, pero de 0,15 de espesor sobre la cimentación de piedra número 20:	3,00
22	El metro cuadrado, dos francos.....	2,00	29	Alquiler de diez horas de caballo suplementario, empleado en el arrastre del cilindro ó de la cuba de riego:	4,50
	Encintado de acera designado con el número 4, comprendiéndose preparación de la caja, empleo del desmante en el terraplén de la acera ó superficies que se indicarán, á cualquier distancia inferior á 35 metros, arreglo y apisonado del fondo, suministro de arena y colocación del encintado sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado hasta 0,20 de altura, con mortero de cemento en la proporción indicada más arriba:			La jornada, cuatro francos y cincuenta céntimos.....	
22 (bis)	El metro lineal, seis francos.....	6,00	TERCERA SECCIÓN		
	Mantados de cuneta con adoquines regulares designados con el número 3, comprendiéndose preparación de la caja, transporte del desmante excedente ó su empleo en el terraplén de la acera, refino y apisonado como en el artículo 19:		MAMPOSTERÍAS		
23	El metro lineal, tres francos.....	3,00	30	Mamposterías de mampuestos brutos del número 11, en seco, comprendiéndose mano de obra, conformación del paramento y limpieza de los escombros:	
	Empedrados de costado de 0,80 de ancho de cantos, preparación de la caja, transporte á todas las distancias de los desmontes excedentes, arreglo y apisonado del fondo, suministro de arena, colocación del empedrado sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado con arena, apisonado, regado, sustitución de los adoquines partidos, enarenado superior de 0,01 de espesor con arena de mar, y conservación hasta su entrega:		31	Mamposterías de mampuestos brutos del número 10 con mortero de cal hidráulica en la proporción de 350 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena del número 2, comprendiéndose el rejuntado á la llana, paramentos tapados para cimentación y elevaciones de cualquiera altura y espesor, acumulación de materiales, planos inclinados, y en general, toda la mano de obra, suministros y sujeciones comprendidas sin sobrepago, por la construcción propiamente dicha de las barbacanas, los desagües por cuenta de la Administración:	12,00
24	El metro superficial, cinco francos.....	5,00		El metro cúbico, doce francos.....	
	El metro cúbico de gravilla designado con el número 7, comprendiéndose inversión y apisonado por capas de 0,05 de espesor, comprendiéndose el suministro y empleo de las materias de agregación y regado:		32	Enlucidos de 0,015 á 0,025 de espesor, con mortero de cal hidráulica en la proporción de 350 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena del número 2, lavada y tamizada, comprendiéndose tres capas de lechada.	24,00
25	El metro cúbico, tres francos.....	13,00		El metro cuadrado, un franco setenta y cinco céntimos.....	1,75
	Acera lustrada por una superficie de hormigón de 0,06 de espesor, compuesto de 0,80 de gravilla ó piedra partida (avillo 0,03) y de 0,50		33	Enlucidos de 0,015 á 0,025 de espesor, comprendidos abrigo y regado; el mortero de cemento estará á la proporción de 600 kilos de cemento por un metro cúbico de arena del número 2, lavada y tamizada:	
				El metro cuadrado, dos francos cincuenta céntimos.....	2,50

PRESUPUESTO

NÚMERO de orden.	CLASE DE OBRAS	CANTIDADES	NÚMERO del cuadro.	PRECIO	CANTIDADES en francos.
1	Piedra machacada.....	260 m ³	12	7,50	1.950,00
2	Movimientos de tierra entre los puntos 0k00 y 0k 877,50. Plano núm. 1 (primera parte).....	878 m ³	14	1,00	878,00
3	Escogido de los cantos procedentes de los anteriores movimientos de tierras. Plano núm. 1 (primera parte).....	290 m ³	13 bis.	0,20	58 00
4	Machaqueo de materiales, anillo 0,06. Plano núm. 1 (primera parte)....	290 m ³	17	1,50	435,00
5	Inversión de la piedra.....	260 m ³	21	0,80	208,00
6	Demolición del antiguo empedrado. Plano núm. 1 (segunda parte).....	3.100 m ³	13 bis.	0,20	620,00
7	Movimiento de tierra de toda clase (segunda parte).....	4.325 m ³	15	1,50	6.487,00
8	Cunetas de adoquines regulares.....	270 m ²	22	12,00	3.240,00
9	Idem de fd. irregulares.....	608 m ²	22 bis.	2,00	1.217,00
10	Adoquinado de costado.....	140 m ²	23	5,00	700,00
11	Encintados de acera.....	538 m.	22	6,00	3.228,00
12	Idem de cuneta.....	818 m.	22 bis.	3,00	2.454,00
13	Gravilla para aceras.....	50 m ³	7	10,00	500,00
14	Macadán y cilindrado de 0,20 de espesor con materiales procedentes del derribo del empedrado viejo.....	1.554 m ²	26	2,00	3.108,00
15	Macadán y cilindrado de 0,20 de espesor con materiales suministrados por el contratista.....	2.665 m ²	27	3,50	9.327,00
16	Macadán de 0,15 de espesor, como el anterior.....	2.100 m ²	28	3,00	6.300,00
TOTAL DE LA CONTRATA.....					40.711,00
Suma á justificar:					
1.º—Construcción de muro de sostenimiento.....				8.289,00	
2.º—Ampliación y modificación de las obras de fábrica.....				4.920,00	
3.º—Vigilancia y diversos.....				6.080,00	19.289,00
IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS.....					60.000,00

Se estima el presente presupuesto en *cuarenta mil setecientos once francos*, $\frac{RO}{5}$ ó PO, no comprendido una suma á justificar de *diecinueve mil doscientos ochenta y nueve francos* $\frac{RO}{5}$ ó PO.—Redactado por el Sobrestante firmante.—Tánger, 26 de Mayo de 1911.—Bonjean.

PLIEGO DE CONDICIONES

A.—Condiciones generales y financieras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones, comprende, salvo las obras indicadas en el artículo 3.º, todas las necesarias para la construcción de un trozo de carretera que, partiendo del Zoco Grande, termina al puente de Uad-el-Ioud.

La longitud de este trozo es de 1.939 metros.

ARTÍCULO 2.º

Importe de la contrata.

Se estima el importe de las obras en 40.711 francos, y una suma á justificar por vigilancia, obras por administración, ó imprevisos, de 19.289 francos.

ARTÍCULO 3.º

Obras exceptuadas.

No se comprenden en la contrata las obras ejecutadas con cargo á suma á justificar.

ARTÍCULO 4.º

Duración de la contrata.—Multas.

La duración de la contrata es de seis

meses, á contar desde la fecha en que el Servicio notifica al contratista la orden de empezar las obras.

Por cada día de retraso se aplicará al contratista una multa de 15 francos; si el retraso es mayor de tres meses, la Administración podrá rescindir la contrata, aplicando el artículo 24 de las cláusulas y condiciones generales, excepto si hubiere caso de fuerza mayor, definido y señalado en el artículo 17 de dichas cláusulas y condiciones.

Si el contratista no ha gastado en obras y aprovisionamientos la mitad del importe de la contrata, deducida la rebaja, en el plazo de tres meses, á contar desde el comienzo de las obras, se le aplicará una retención de 10 francos por cada día de retraso; esta retención se acumulará á la indicada arriba.

Si durante el plazo de cuatro meses el importe de dichos gastos no llega á la mitad del importe de la contrata, podrá ser ésta rescindida por la Administración, en las mismas condiciones que en el caso antes citado.

ARTÍCULO 5.º

Fianza.

El importe de la fianza provisional será de cuatrocientos francos (400) y la definitiva de mil seiscientos francos (1.600).

ARTÍCULO 6.º

Límites de la retención de la garantía.

La retención de la décima parte, especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales, no pasará de dos mil quinientos francos (2.500). La Administración podrá, si lo juzga conveniente, reembolsar al contratista la mitad de la retención de la garantía después de la recepción provisional.

ARTÍCULO 7.º

Pago.

Los pagos se verificarán por el Banco de Estado de Marruecos, en Tánger.

ARTÍCULO 8.º

Reglamentos aplicables.

El contratista queda sometido:

- 1.º A los Reglamentos sobre adjudicaciones;
- 2.º A las cláusulas y condiciones generales;
- 3.º Al pliego general de condiciones de Obras Públicas, excepto las derogaciones expresas en los dos últimos Reglamentos y la del artículo 15 del presente pliego.

Se considera que el contratista conoce perfectamente estos documentos, que podrá examinar en las Oficinas del Servicio, y de los cuales se le enviará un ejemplar en el caso de solicitarlo.

B.—Condiciones técnicas.

ARTÍCULO 9.º

Plano.

El eje de la carretera presentará las alineaciones y curvas de enlace que figuran en el plano número 1 primera hoja, y en el cuadro siguiente:

INDICACIONES DEL PERFIL LONGITUDINAL		Alineaciones rectas. (Longitud)	CURVAS			
Plano número 2. — Kilómetros.	PUNTOS		Longitud.	Radios.	TANGENTES	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	Angulos. (grados)	Longitudes desd ^a el punto de encuentro. (7)
					(6)	(7)
0k	0h	35,70	»	»	»	»
0	0, 35,70	»	18,84	45,00	156°	6,56
0	0, 54,54	143,35	»	»	»	»
0	1, 97,89	»	22,68	100,00	167°	11,39
0	2, 20,57	26,77	»	»	»	»
0	2, 47,34	»	15,70	30,00	150°	8,04
0	2, 63,04	24,15	»	»	»	»
0	2, 87,12	»	15,70	50,00	162°	7,91
0	3, 02,89	21,07	»	»	»	»
0	3, 23,96	»	19,20	100,00	169°	9,62
0	3, 43,16	120,47	»	»	»	»
0	4, 63,63	»	37,52	100,00	158°30'	18,93
0	5, 01,15	128,51	»	»	»	»
0	6, 29,66	»	27,28	100,00	165°	16,00
0	6, 55,84	3,31	»	»	»	»
0	6, 59,15	»	27,92	50,00	148°	14,33
0	6, 87,07	23,45	»	»	»	»
0	7, 10,52	»	14,40	100,00	171°45'	7,22
0	7, 24,92	17,62	»	»	»	»
0	7, 42,54	»	26,20	100,00	165°	13,16
0	7, 68,64	107,42	»	»	»	»
0	8, 76,16	»	18,30	»	»	»
0	8, 94,46	26,75	»	»	»	»
0	9, 21,21	»	81,78	66,00	109°	47,03
1	10, 02,99	39,98	»	»	»	»
1	10, 42,97	»	18,84	24,00	135°	9,94
1	10, 61,81	0,19	»	»	»	»
TOTAL DE LONGITUDES...		718,74	343,26	Primer Plano. 877	»	»

Longitud total del trozo: 1.939 metros.

ARTÍCULO 10. PLANO 1

Perfil longitudinal.

El eje del afirmado presentará los rellanos, pendientes y rampas indicadas en el cuadro siguiente:

INDICACIONES DEL PERFIL LONGITUDINAL		Rellanos.	PENDIENTES			RAMPAS		
Kilómetros.	Puntos.		Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Primera hoja.								
0 k	0 h	>	>	>	>	100,00	0,027	2,70
0	1 h	>	>	>	>	100,00	0,05	5,00
0	2 h	>	>	>	>	25,00	0,02	0,50
0	2 h 25	>	35,00	0,0143	0,50	>	>	>
0	2 h 60	7,50	>	>	>	>	>	>
0	2 h 67,50	>	>	>	>	107,50	0,074	8,00
0	3 h 75	>	>	>	>	50,00	0,046	2,30
0	4 h 25	>	>	>	>	18,00	0,022	0,40
0	4 h 43	>	57,00	0,012	0,70	>	>	>
0	5 h	>	>	>	>	50,00	0,002	0,10
0	5 h 50	>	>	>	>	25,00	0,008	0,20
0	5 h 35	>	>	>	>	38,00	0,0237	0,90
0	6 h 13	12,00	>	>	>	>	>	>
0	6 h 25	>	100,00	0,002	0,20	>	>	>
0	7 h 25	>	50,00	0,016	0,80	>	>	>
0	7 h 75	>	30,00	0,04	1,20	>	>	>
0	8 h 5	10,00	>	>	>	>	>	>
0	8 h 15	>	62,50	0,00895	0,56	>	>	>
Enlace.		>	>	>	0,22	>	>	>
Segunda hoja.								
0 k	0 h	>	40,62	0,079	0,73	>	>	>
0	0 h 40,62	>	59,38	0,0998	3,22	>	>	>
Umbral panadería.								
48,18.	1 h	>	109,23	0,0896	15,72	>	>	>
0 k	2 h 09,23	>	90,77	0,0439	3,99	>	>	>
0	3 h	>	38,56	0,0134	0,51	>	>	>
0	3 h 38,56	>	61,44	0,0389	2,39	>	>	>
0	4 h	>	132,22	0,0281	3,72	>	>	>
Umbral casa.								
27,82	5 h 32,22	>	167,78	0,0268	2,82	>	>	>
0 k	7 h	>	234,49	0,02298	5,39	>	>	>
1 h	9 h 39,49	>	118,10	0,04572	5,40	>	>	>
Estribo del puente.								
13,93	10 h 52,59	9,41	>	>	>	>	>	>
TOTALES...		38,91	1.387,9	>	48,07	513,50	>	20,10

Longitud total del lote: 1.939 metros.

Total: (Col. 3 + 4 + 7.)

Diferencia de elevaciones y descensos: 48,07 - 20,10 = 27,95.

Diferencias totales: Col. 6 y 9, que es igual á la diferencia entre la cota de partida (42,30) y la de llegada (14,33).

ARTÍCULO 11

Perfiles transversales.

Los perfiles transversales figuran en los dibujos del proyecto, y comprenden:

Aceras con encintados tipo corriente, cunetas y adoquines regulares entre los puntos 0 k 296,40 y 0 k 877,50.

En la segunda hoja los perfiles transversales tipos van acompañados de todos los detalles necesarios para su realización.

El ancho de la plataforma estará de acuerdo con las indicaciones del número 1, primera hoja, y será de siete metros (segunda hoja), no comprendido los taludes ni las zanjas, salvo indicaciones en contrario del plano.

El ancho del afirmado entre los paseos ó encintados de las aceras ó adoquines de los lados será de 5 m. 50 entre los puntos 0 k 000 y 0 k 296,40.

De tres metros 50 entre los puntos 0 k 296,40 y 0 k 877,50; de 3 m. 30 en todo el plano (hoja número 2).

El ancho de los paseos, de 1 m. 75 á la derecha de la carretera y de 1 m. 75 á la izquierda en el plano número 1 (segunda hoja) salvo indicaciones en contrario que pudieran hacerse en el transcurso de las obras.

El ancho de las aceras será el que se indica en cada punto del plano número 1, primera hoja.

ARTÍCULO 12

Clase de afirmado.

El afirmado se construirá en las condiciones fijadas en el artículo 39 del pliego general, ó sea:

1.º De macadán sin cimentación entre los puntos 0 k 000 y 0 k 877,50.

Idem 2.ª hoja, H 6.ª y 2.ª hoja, H 7 b.

Idem id. H 3 y 2.ª id. H 4.

Idem id. H 8 b, y 2.ª id. K 1.ª

Idem id. H 1.ª, y 2.ª id. K 1 b.

2.º De macadán con cimentación entre los puntos 2.ª hoja K 0, y 2.ª hoja H 3.

Idem 2.ª hoja H 4 y 2.ª hoja H 6.ª

Idem 2.ª hoja H 7 d y 2.ª hoja H 8 b.

Idem 2.ª hoja K 1.ª y 2.ª hoja H 1.ª

ARTÍCULO 13

Obras accesorias.

Emplazamiento. (1)	CLASE DE OBRAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	Ensanche de los desagües y construcción de los muros de sostenimiento previstos, con cargo á la suma á justificar.....	

ARTÍCULO 14

Clase y procedencia de los materiales.

CLASE DE MATERIALES (1)	PROCEDENCIA (2)
Piedra machacada para macadán en todo lo largo de la carretera.	De las mejores canteras de los alrededores de Tánger.
Idem para hormigones.....	Idem.
Gravilla para macadán ú hormigón	Idem.
Adoquines regulares.....	De Tarifa ó de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país.
Encintado.....	Idem.
Cantos ó adoquines irregulares...	Idem.
Materia de agregación de los sitios arenosos de la región.....	De la región de Tánger.
Piedra para cimentación de afirmado.....	Mampuestos de las mejores canteras del país.
Arena para afirmado.....	Del Río de los Judíos.
Idem para mampostería.....	Idem.
Diversa clases de mampuestos...	De las canteras del país.
Piedra de sillería tierna.....	Idem.
Idem de sillería dura.....	De La Línea (España) ó de las mejores canteras del país.
Lezas.....	Idem.
Gravilla.....	Idem.
Roca.....	Idem.
Cal greda.....	
Idem hidráulica.....	
Cemento Portland.....	
Cemento.....	
Yeso del país.....	
Idem del extranjero.....	
Ladrillos del país.....	
Idem extranjeros.....	Serán, á falta de otras indicaciones en contrario, de las primeras calidades admitidas en los países de origen para los trabajos similares ejecutados por el Estado, ó irán acompañadas de certificados y referencias á satisfacción del Servicio.
Tubos de gres barnizado.....	
Idem de cemento.....	
Asfalto.....	
Betún.....	
Brea mineral.....	
Madera.....	
Hierros y aceros.....	
Fundición.....	
Agua.....	De los pozos de Tánger.

C.—Condiciones varias.

ARTÍCULO 15

Clausulas y condiciones generales y del pliego general derogadas.

Se aplicarán á la presente contrata las derogaciones previstas en el pliego general, para la aplicación de las cláusulas y condiciones generales.

ARTÍCULO 16

Anulaciones y adiciones.

Quedan anuladas y sin aplicación á la presente contrata:

- Parte del artículo 11.
- Parte del artículo 12.
- Parte del artículo 13.
- Todo el artículo 15.

Nota.—Inmediatamente después de la adjudicación, se anotarán al pie de cada página todas las anulaciones y adiciones que modifiquen las cláusulas impresas ó

constituyan cláusulas especiales, lo que será por el Ingeniero Jefe ó su Delegado y el Adjudicatario, en dos ejemplares, de los cuales uno quedará en el servicio, y el otro pasará á poder del adjudicatario con todo el resto del proyecto.

Redactado por el Sobrestante firman- te. Tánger, 6 de Julio de 1911.—Boujeán. Comprobado por el Jefe de estudios fir- mantes. Tánger, 18 de Julio de 1911.— Boujeán.— Visto y presentado por el In- geniero Jefe. Tánger, 18 de Julio de 1911. G. Perchó. = Aprobado por el Comité es- pecial de Obras Públicas en sesión del 30 de Julio de 1911.—El Presidente, Al Zaki.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González y Hon- toria. S—942

Asuntos contentivosos.

El Cónsul de España en Sidi Bel-Abbes,

participa á este Ministerio el fallecimien- to de los súbditos españoles:

Francisco de Paula Montosino Box, de ochenta y nueve años, sin profesión, na- tural de San Miguel y casado.

María Hidalgo Martín, de treinta y cin- co años, sin profesión, natural de Adra (Almería) y casada.

José Francisco Ferrer Martín, de trein- ta y tres años, sin profesión, natural de Alumbres (Murcia), casado.

Gaetano Segura Martínez, de cincuenta y dos años, jornalero, natural de Zurge- na (Almería), soltero.

Antonia María Jiménez Hurtado, de cincuenta años, sin profesión, natural de Mula (Murcia), viuda.

María Gómez Pérez, de ochenta y dos años, sin profesión, natural de Sagún (Murcia), viuda.

Manuel Medina López, de cuarenta y tres años, sin domicilio fijo, jornalero, na- tural de Bacales (Almería), viudo.

Francisco Antonio Lirola Cara, de sc-

senta y cuatro años, sin profesión, natural de Dalías (Almería).

Madrid, 26 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Ricardo Rodríguez, natural de Orense, ocurrido el 6 de Junio de 1909.

Antonio Díaz, ocurrido el 26 de Julio de 1909.

Juan López, 1909.

Amadeo Martínez, 1909.

Delfín de Rego, 1909, natural de Orense. José Vega, natural de Lugo, ocurrido en Noviembre de 1909.

Bartolomé Pagol, de veinte años de años, ocurrido el 7 de Febrero de 1910.

Antonio Lorenzo, ocurrido el 11 de ídem.

José Bigarroz, ocurrido el 15 de ídem. Domingo Rodríguez, de veintinueve años de edad.

Ramón Pérez, de treinta y tres años de edad, el 23 de Febrero de 1910.

José Filgueiro, el 18 de Marzo de 1910.

José David, el 9 ídem.

Pedro Casado, el 16 ídem.

Francisco Domingo Silva, ocurrido el 5 de Abril de 1910, de treinta y tres años de edad.

Francisco Brasa, ocurrido el 7 de Abril de 1910, de treinta y cuatro años de edad, natural de Orense.

Francisco Maduro, ocurrido el 8 de Abril de 1910.

Patricio Fernández, ídem el 13 de ídem.

Manuel Crespo, ídem el 13 de ídem.

Manuel Núñez, el 3 de Mayo ídem, natural de Santa Rosa (Orense), de treinta y cinco años de edad.

José Guerra, el 10 de Mayo de 1910.

José Martínez, el 31 ídem.

Marcelino Méndez, el 9 de Junio de 1910, de veintiocho años de edad, natural de Rábido de Toledo (León).

Manuel Fernández, el 12 de Junio de 1910, de veinticinco años de edad, natural de Coruña.

Dario Pérez, el 6 de Julio de 1910, de veintiséis años de edad, natural de Orense.

Manuel F. Caride, el 26 de ídem.

José de la Puente, el 16 de ídem, natural de Madrid, de veintiséis años de edad.

Santiago C. González, el 24 de ídem, de ochenta y cinco años de edad.

Arturo Alvarez, el 26 de ídem, de veinticuatro años de edad.

Ricardo Ojero, el 25 de Julio de 1910, natural de Barcelona, de treinta y cinco años de edad.

Francisco Rey Rita, el 17 de Agosto de 1910, natural de Mecha (Coruña).

Francisco Pedrosa, el 6 de ídem, natural de Barcelona.

Isabel Argeleta, el 13 de ídem.

Julián Rivero, el 13 de ídem, natural de Santoña (Santander), de veintinueve años de edad.

Enrique Blanco, el 15 de ídem, natural de Cabezón de la Sal, de veintinueve años de edad.

Antonio Ríos, el 19 de ídem, de veintinueve años de edad.

Manuel Alves, el 19 de ídem, de veintidós años de edad.

Raimundo Costa, el 22 de ídem, natural de Pontevedra, de veintiséis años de edad.

José Fernández Vicente, el 22 de ídem,

natural de Coruña, de veinticinco años de edad.

José Villar, el 29 de ídem, natural de Orense, de veinticuatro años de edad.

Angel Iglesias, el 30 de ídem, natural de Cáceres, de cincuenta años de edad.

Manuel Martínez, el 19 de Septiembre de 1910, natural de Pontevedra, de veintidós años de edad.

Tomás Carricho, el 18 de Septiembre de 1910, natural de Lerín (Navarra), de veintidós años de edad.

Benjamín Sapico, el 23 de ídem, natural de Oviedo, de veintitrés años de edad.

Lucio Domingo, el 23 de ídem, natural de Burgos, de veintiséis años de edad.

Manuel González, el 30 de ídem, de cuarenta y seis años de edad.

Casiano Rodríguez, el 13 de ídem, natural de Orense, de treinta y cinco años de edad.

Ramón González, el 19 ídem, de cuarenta y nueve años.

Avelino López, el 10 de Octubre de 1910, natural de Sarria (Lugo), de veintisiete años de edad.

Felipe Fernández, el 13 de Octubre de 1910, de veinte años de edad.

José Careta Garza, el 16 de ídem, natural de Villafranca del Bureo (León), de veintiséis años.

Teodoro Lorenzo, el 21 de ídem, de treinta años de edad.

Manuel Suárez, el 22 de ídem, natural de Orense, de cuarenta y seis años de edad.

Cruz Becerra, el 22 de ídem, natural de Salamanca, de treinta y dos años de edad.

Mario Campos, el 23 de ídem, natural de Santander, de treinta y cuatro años de edad.

José Pache, el 25 de ídem, natural de León.

Pedro Torres, el 27 de Octubre de 1910, de veintisiete años de edad.

Hermógenes Fernández, el 27 ídem, natural de Madrid, de veintitrés años de edad.

Manuel Capuna, el 2 de Noviembre de 1910, natural de Lugo, de veintiocho años de edad.

José Vázquez, el 3 de ídem, de diecisiete años de edad.

José Iglesias, el 5 de ídem, natural de Cádiz, de veintidós años de edad.

Alfonso Enriquez, el 10 de ídem, natural de Monforte, de veintiocho años de edad.

Gerardo González, el 12 de ídem, natural de Monforte.

José Rivero, el 26 de Noviembre de 1910, natural de Pontevedra, de treinta y cuatro años de edad.

Antonio Ballet, el 20 de ídem, natural de Orense, de cincuenta años de edad.

Delfín Pereira, el 17 de ídem, natural de ídem, de diecinueve años de edad.

Daniel Correto, el 23 de ídem, natural de León, de cuarenta años de edad.

Manuel Fernández, el 27 de ídem, natural de Oviedo, de veintiocho años de edad.

José Luqué, el 29 de Diciembre de 1910, natural de Málaga, de cuarenta y cuatro años de edad.

Andrés Cruzada, el 20 de Diciembre de 1910, natural de Coruña, de treinta años de edad.

Ramón Santín, el 10 de ídem, de cuarenta y tres años de edad.

Antonio Díaz, el 24 de ídem, de veintinueve años de edad.

Ramón Rodríguez, el 18 de ídem, natural de Oviedo, de treinta y siete años de edad.

Antonio Crespo, el 9 de ídem, natural de León, de veintiocho años de edad.

Joaquín Monforte, el 15 de ídem, natural de Castellón de la Plana, de treinta y un años de edad.

Silvestre Prade, natural de Castellón de la Plana, de treinta y ocho años de edad.

Mariano P. nado, el 20 de Diciembre de 1910, natural de Barcelona, de treinta y ocho años de edad.

Antonio Franco, el 20 de Enero de 1911, de veintiséis años de edad.

Hermenegildo Pérez, el 26 de ídem, natural de Santander.

Amalio Guerra, el 26 de ídem, de veintidós años de edad; y

José N. Alfonso, el 9 de ídem, natural de San Martín (Orense), de diecisiete años de edad.

Madrid, 23 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Noviembre,

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 52.900

Día 3.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 53.037.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, número 6.600.

Día 4.

Pago de Créditos de Ultramar, facturas de metálico, hasta el núm. 53.037.

Ídem íd. íd. en efectos, hasta el número 52.08.

Ídem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real Decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.396.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.954.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas número 6.600.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.789.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.477.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 27 de Octubre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Vacante una plaza de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en

Venta de Baños (Palencia), y siendo urgente su provisión, por exigirlo las necesidades del servicio, he tenido á bien disponer que pase á continuar sus servicios á dicho punto D. Norberto Gutiérrez de la Peña, que desempeña igual empleo en la de Navarra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Navarro Reverter.

Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por Real orden de 13 del actual, ha sido ascendido:

D. Eduardo Camello y Pilo, á Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Teruel.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 18 del actual, ha sido ascendido:

D. José Trigueros MármoI, á Escribiente Calígrafo del Instituto general y técnico de Málaga.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Nota bibliográfica de cinco obras, impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Primitivo Sanmartí y Busquet, vecino de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1899 y Real orden de 19 de Mayo de 1899.

Primitivo Sanmartí: Ejercicios de Ortografía para uso de los que estudian el Epítome de Gramática castellana.—Lima. Imprenta y Librería de San Pedro, 1904; 468 páginas, 15 cm.: 16 marquilla, rústica.

Primitivo Sanmartí: Los pueblos del Perú.—Lima. Imprenta y Librería de San Pedro, 1905; 336 páginas más una hoja, 19 cm.: 8.º marquilla, rústica.

Primitivo Sanmartí: Ejercicios de Ortografía para uso de los que estudian los rudimentos de Gramática castellana.—Lima. Imprenta y Librería de San Pedro, 1904; 186 páginas, 15 cm.: 16 marquilla, rústica.

Primitivo Sanmartí: Nociones elementales de Ortología práctica, libros 3.º y 4.º: De las palabras.—Lima. Imprenta y Librería de San Pedro, 1903; 16 páginas, 15 cm.: 16 marquilla, rústica.

Primitivo Sanmartí: Lecciones elementales de Ortología práctica, libro 5.º: De las frases.—Lima. Imprenta y Librería de San Pedro, 1905; 32 páginas, 15 cm.: 16 marquilla, rústica.

Madrid, 25 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.